Corte Española de Arbitraje

GUÍA SOBRE EL EXAMEN PREVIO DEL LAUDO

I. Examen previo del laudo

1. El artículo 43 RCEA[1] prevé el examen del laudo arbitral por la Corte como paso previo a la notificación del mismo a las partes.

2. Como consecuencia de dicho examen, la Corte podrá proponer modificaciones formales al laudo y, respetando en todo caso la libertad de decisión de los árbitros, llamar la atención de los árbitros sobre aspectos relacionados con el fondo de la controversia, así como sobre la determinación y desglose de las costas. En caso de existir un voto particular, la Corte verificará que se ha cumplido con las disposiciones del artículo 41.1 RCEA.

3. Los árbitros no pueden dictar un laudo sin que haya sido examinado y aprobado por la Corte.

4. La finalidad del examen es garantizar que todos los laudos de la CEA cumplan con unos estándares de calidad y tengan mayores probabilidades de ser ejecutados por los tribunales estatales.

II. Proceso de examen previo del laudo

5. De acuerdo con el artículo 43 RCEA, los árbitros deben someter a la Corte el borrador del laudo al menos 20 días antes de que venza el plazo para dictarlo.

[1] **Artículo 43**
EXAMEN PREVIO DEL LAUDO POR LA CORTE
1. Al menos veinte días antes de que venza el plazo para dictar el laudo, los árbitros someterán un borrador de laudo al examen previo de la Corte. En caso de que un árbitro hubiera presentado un voto particular, el presidente lo adjuntará al borrador de laudo.
2. La Corte podrá proponer modificaciones formales al laudo y comprobará que, en caso de existir un voto particular, este cumple con los principios de secreto de la deliberación y de respetuosa discrepancia con la mayoría.
3. La Corte podrá, respetando en todo caso la libertad de decisión de los árbitros, llamar su atención sobre aspectos relacionados con el fondo de la controversia, así como sobre la determinación y desglose de las costas.
4. Los árbitros no emitirán ningún laudo final sin la aprobación de la Corte en cuanto a su forma.
5. El examen previo del laudo por la Corte no supondrá en ningún caso que éste asuma responsabilidad alguna sobre el contenido del laudo.

6. En caso de que un árbitro hubiera presentado un voto particular, el presidente lo adjuntará al borrador de laudo.

7. El examen se compone de dos fases: en primer lugar, es revisado por la **Secretaría General** y, después, en los casos que proceda, por la **Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas**.

8. La Corte remitirá a los árbitros el borrador de laudo revisado con sus comentarios marcados con control de cambios, a la mayor brevedad posible.

9. La Corte velará, en todo momento, porque los plazos se cumplan de forma efectiva.

III. Secretaría General

10. El letrado responsable del arbitraje revisa el proyecto de laudo, en primer lugar.

11. En segundo lugar, es revisado por el secretario general.

12. Por último, la Secretaría General someterá el proyecto de laudo revisado con sus comentarios incluidos con control de cambios a la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas, en los casos que proceda.

13. La Secretaría General designará para el examen a uno o a dos miembros de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas teniendo en cuenta las circunstancias de cada arbitraje y en atención a criterios de independencia, imparcialidad y disponibilidad.

IV. Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas

14. La Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros. Tendrá una composición mixta formada por vocales del Pleno de la CEA y por miembros independientes.

15. Los miembros de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas serán designados por el Pleno de la CEA, por un periodo de tres años no renovable.

16. Los miembros independientes serán elegidos entre profesionales de reconocido prestigio.

17. Los miembros de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas no son remunerados y su participación en la Comisión no genera incompatibilidad para actuar como árbitros en los casos administrados por la CEA.

18. En tanto no se produzca la renovación, los miembros de la Comisión continuarán en el ejercicio de su cargo, hasta la celebración del siguiente Pleno de la CEA.

19. Los miembros de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas están obligados a guardar confidencialidad sobre el arbitraje y el laudo.

20. Los nombres de los miembros de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas son públicos.

V. <u>Funciones de la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas</u>

a) Escrutinio

21. La Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas tiene la tarea de revisar los proyectos de laudo dictados en los procedimientos arbitrales administrados por la CEA, que le sean sometidos por la Secretaría General.

22. Serán sometidos a la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas:

a) Los laudos dictados en procedimientos cuya cuantía total sea igual o superior a un millón de euros.

b) Los laudos en los que exista un voto particular.

c) Los laudos que la Corte decida, atendidas las circunstancias del caso.

23. La Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas remitirá a la Secretaría General el borrador de laudo revisado con sus comentarios marcados con control de cambios, a la mayor brevedad posible.

b) Buenas prácticas

24. Con carácter general, la Comisión de Escrutinio y Buenas Prácticas tiene como objetivo asegurar que la CEA cumple con los más altos estándares de calidad en la tramitación de los procedimientos arbitrales con arreglo a su Reglamento y Estatutos.

25. En particular, podrá proponer las propuestas de mejora que se consideren necesarias para la adaptación de las prácticas y protocolos de la CEA a los estándares arbitrales internacionales.
